

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	71 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00020 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
Demandado (s)	ALONSO ANTONIO, ALIRIO, MAURO, MERY ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de los señores EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO y JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, para los efectos del artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, y del ultimo para acreditar la calidad de hijo de los señores ANTONIO DE JESÚS ESPINOSA LÓPEZ y MARIA GABRIELA CANO DE ESPINOSA.
2. Indicar si la SUCESIÓN del causante ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 íbidem.
3. Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera cronológica y coherente, indicando las situaciones de tiempo, modo y lugar que dan cuenta de la convivencia marital, tales como lugares donde convivieron, sitios que frecuentaban, paseos, reuniones sociales, etc. Susceptibles de confirmación mediante las pruebas solicitadas.
4. Enunciar concretamente sobre qué hechos versarán cada uno de los testimonios objeto de la prueba; de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de entrega efectiva a la contraparte, de la copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser

rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado el apoderado de la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, en contra de los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO, MAURO y MERY ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, por lo dicho en la parte motiva.

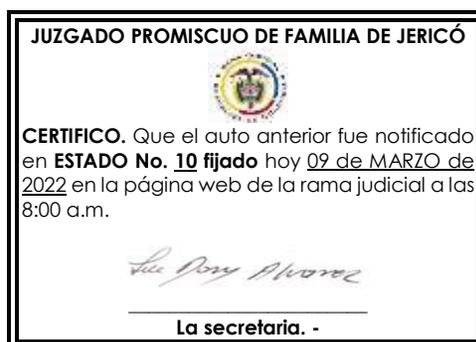
SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse el requisito dentro del término legal, se deberán aportar constancia de entrega efectiva a la contraparte de la copia de la demanda, del escrito de subsanación y sus anexos, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184d3f702fc0d0da42daadf3e4aa1ac08fd65f9f9abcc274a4fd7a3a84ecbc06
Documento generado en 08/03/2022 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>